



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCEPTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Jueves 11 de agosto

Número 178

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### Orden

Ilmos. Sres.: El Estado Español, siempre atento a proteger la producción cinematográfica nacional, ha dictado las normas legislativas conducentes a este fin; pero, no obstante, en la práctica se encuentran aún inconvenientes que se hace preciso subsanar para satisfacer con ello no sólo las legítimas aspiraciones de esta industria, sino también solucionar la situación de inferioridad en que las películas españolas se encuentran en el mercado, sentida incluso en el nacional, y debido principalmente a la forma en que se realiza su distribución, que permite a los de origen extranjero competir ventajosamente con ellas. Por esto, y para complementar en parte lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, ha resuelto, en uso de las facultades que le están conferidas, disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1 de octubre de 1955, todas las empresas dedicadas en España a la distribución de películas quedan obligadas a incluir en sus planes comerciales para el territorio nacional, por cada cuatro películas extranjeras dobladas al castellano, una película de producción española, de análogo metraje a

aquéllas, que será libremente tratada para ello con la casa productora de su elección.

2.º Dichas empresas incluirán las películas españolas en las mismas listas de distribución comercial confeccionadas, en cada temporada, con las películas extranjeras que hayan contratado para su estreno y explotación durante la misma.

3.º Cuando una casa distribuidora no a'cance el número de cuatro películas extranjeras o exceda del mismo en una fracción, se acumularán éstas en años sucesivos, de tal forma que sin fijar lapso de tiempo determinado la proporcionalidad de la distribución de películas extranjeras y españolas responda a la anteriormente de cuatro a una.

4.º Las modalidades en la contratación para distribuir las películas españolas serán las normales en el mercado español, atendiéndose a lo regulado al efecto por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

5.º El incumplimiento de esta disposición por las Empresas distribuidoras será corregido y sancionado por la Dirección General de Cinematografía y Teatro la que podrá llegar a acordar la retirada del permiso otorgado a las películas extranjeras que explote la Casa distribuidora.

6.º Las casas distribuidoras que excedieran a favor de las películas españolas, el porcentaje de distribución anteriormente previsto, serán tenidas en cuenta para otorgarles

mayores ventajas en la concesión de licencias para exhibir en versión doblada o directa con subtítulos otras películas extranjeras.

7.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro dictará las normas complementarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—  
Arias-Salgado.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

(Del «B. O. del E.» número 220).

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Galo Miguel Barca Solana,  
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Simón Camarero Martínez,

mayor de edad, casado y vecino de Fresneda de la Sierra Tirón, representado por el Procurador don José María Hervás García, y después, por cese de éste en el ejercicio de la profesión, por el también Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y seguido con el Ayuntamiento de Pradoluengo, el que no ha comparecido en este recurso, sobre revocación de acuerdo de dicho Ayuntamiento, fecha 31 de agosto de 1953, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Considerando: Que el fondo del presente recurso lo constituye en realidad la interpretación y efectividad del pliego de condiciones administrativas establecido por el Ayuntamiento de Pradoluengo, que dieron lugar a la adjudicación de lotes de maderas, entre ellas el hecho al recurrente, y sobre la interpretación que debe darse a la cláusula novena de dicho pliego de condiciones, fundamento principal en que se apoya el recurrente para impugnar el acuerdo del Ayuntamiento de Pradoluengo de fecha 31 de agosto de 1953, por el que se reclama a don Simón Camarero Martínez la cantidad de 28.600 pesetas, que tienen pendientes de pago hasta cubrir las 143.000 a que ascendió el precio de la adjudicación de aprovechamientos forestales, ya que si bien alegada por el Fiscal de la Jurisdicción la excepción de incompetencia, ésta no ha sido revalorada en el pedimento base de su contestación.

Considerando: Que la posición del recurrente para impugnar el acuerdo reclamado se basa en que el 10 por 100 del importe del aprovechamiento forestal objeto de subasta debe ingresarse por los Ayuntamientos, en concepto de mejora y conservación de los montes, y no por el contribuyente, ya que, además, dicha cantidad debe ser con-

signada por los Ayuntamientos en sus correspondientes presupuestos; criterio éste que no puede aceptarse porque el Ayuntamiento de Pradoluengo, como los demás Ayuntamientos, con arreglo a la legislación vigente, están obligados a sostener, por medio de ese 10 por 100, los planes de aprovechamientos y mejoras y conservación de los montes, conforme dispone el artículo 115 y 116 del Decreto de 17 de mayo de 1885, asimismo complementado por la Ley de 16 de julio de 1949, que expresa claramente el carácter de esta obligación municipal, que es, previa e independientemente, de aprovechamientos, y que no es más que aportación a la labor tutelar del Estado, velando por el patrimonio de los propios Ayuntamientos, y así son nulos también los pliegos de condiciones que no cumplan las condiciones facultativas del Distrito Forestal, condiciones que tienden exclusivamente a proteger los montes y que son completamente independientes a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para regir en las subastas de tipo jurídico económico y obligacionales para terceros contratantes.

Considerando: Que el pliego de condiciones del Ayuntamiento de Pradoluengo y, especialmente, su cláusula novena, en la cual dice que es de cuenta del adjudicatario de la subasta el pago del 10 por 100 del aprovechamiento para mejoras, no va contra la Ley, pues es perfectamente clara y ajustada a ésta, y así en el propio anuncio de la subasta en el periódico oficial de 30 de septiembre de 1953, establece claramente que ésta se celebrará conforme al pliego de condiciones del Distrito Forestal y administrativo de este Ayuntamiento, y, por lo tanto, los contratistas adjudicatarios sabían perfectamente la obligación que tenían, en caso de tener este carácter, de ingresar el 10 por 100 de su cuenta, perfectamente exigible al rematante, que no puede ir contra sus propios actos; así lo entendieron

los rematantes anteriores al ingresar de cuenta de los mismos dicho 10 por 100, ya que el que no estuviese conforme con dicha condición no hubiese sido admitido como postor en la subasta, siendo desechados los pliegos por la Mesa, a virtud de la facultad que la propia Orden de 4 de octubre de 1952, en su regla séptima, apartado e) les concede, y que dice taxativamente que abiertos los pliegos de proposición serán desechados por la Mesa; así lo hicieron el pago del 10 por 100 los rematantes anteriores, y que queda demostrado en las certificaciones del Ayuntamiento de Pradoluengo obrante en su ramo de pruebas, no desvirtuadas por la comunicación del Distrito Forestal de Burgos, unida también en el ramo correspondiente al recurrente; procediendo, por tanto, desestimar el recurso.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en orden a una especial condena en costas,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por don Simón Camarero Martínez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pradoluengo, de fecha 31 de agosto de 1953, y, en su virtud, se confirma el acuerdo recurrido en todas sus partes, sin hacer expresa condena en costas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Pradoluengo, con la correspondiente certificación de esta sentencia, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Felipe Rodrigo.—Manuel Macicior.—Carlos Huidobro.—Arsenio Martínez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal don Arse-

nio Martínez Martínez, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos, a 4 de julio de 1955, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Joaquín Garde.

Y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 4 de agosto de 1955.—Galo Miguel Barca Solana.

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

#### Conservación y reparación

Anunciando la subasta de las obras de reparaciones, mejoras y acondicionamientos de carreteras, que figuran en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 210, páginas 4635 a 4638 inclusive, correspondiente al día 29 de julio de 1955.

Hasta las trece horas del día 31 de agosto de 1955, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponde cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 15 de julio de 1955, («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de julio de 1955) con los presupuestos y anualidades que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan, a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional, la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores, se acompañará la póliza de adquisición

suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas de cada uno de los días 8 y 9 de septiembre de 1955. El día 8 se subastarán las dieciocho primeras obras de la relación (provincias de Alicante a Logroño, ambas inclusive), y el día 9 las dieciocho restantes (provincias de Murcia a Zaragoza, ambas inclusive).

Los proyectos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y reparación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), con el recargo establecido o en papel común debidamente reintegrado, debiendo desecharse las proposiciones que no estén reintegradas como se indica.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de . . . . . que presenta D. . . . .»

A la vez que las proposiciones se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.

b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompa-

tibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (B. O. del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto Ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa de Responsabilidad, o, en su defecto, declaración de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos, dentro del plazo señalado en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954.

d) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de empezar la apertura de los pliegos, se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las

proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....  
 ...., provincia de .....,  
 según cédula personal número ....  
 o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en .....  
 provincia de....., calle de.....  
 ....número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha...  
 de..... de 1955, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....  
 provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....  
 ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 1.º de agosto de 1955.  
 El Director General, P. A., José de Aguinaga.

#### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de

«Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos» S. A., [para consolidar la línea de transporte existente entre la Granja Bascos hasta Covarrubias, en un tramo de 2.915 metros. La nueva tensión de servicio será a 13.200 V.

Modificación de la Central Hidroeléctrica «La Rachel», instalando una nueva celda y modificando la tensión de salida a la 13.200 V. instalando un transformador de 100 K. V. A. de potencia y de relación de transformación 3-13,2 Kw.

Construcción en Covarrubias de dos Centros de transformación, cada uno de ellos de 50 K. V. A., uno en sustitución del actual, y el otro de nueva construcción, unido al anterior mediante una línea de alta tensión. Modificación de la red de baja tensión del pueblo de Covarrubias.

Burgos, 6 de agosto de 1955.—

El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de Junta Administrativa de Villaute, y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a dicha Junta, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, que, partiendo de la existente en Villaviado llegará a Villaute, para suministrar a la localidad peticionaria.

Burgos, 6 de agosto de 1955.—

El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

#### Audiencia Territorial de Burgos

##### Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Páramo del Arroyo, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia respectiva, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 8 de agosto de 1955.—  
 El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

#### Caja de Recluta de Burgos núm. 48

*Junta de Clasificación y Revisión de la provincia*

Jueces encargados de los Registros Civiles

Se recuerda a los señores Jueces encargados de los Registros Civiles de esta provincia, la obligación de remitir a los Ayuntamientos respectivos y a esta Junta de Clasificación y Revisión, en los meses de agosto y septiembre, conforme dispone el artículo número 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la relación de los mozos anotados en los Registros a su cargo que hayan nacido en el año mil novecientos treinta y cinco (1935), con expresión de la fecha de nacimiento, nombre de padre y madre y punto de nacimiento de cada uno de ellos, haciendo constar además quiénes hayan fallecido y la fecha de su fallecimiento.

Lo que se hace público por la presente para conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 2 de agosto de 1955.—  
 El Coronel-Presidente, Antonio de Yarto.